

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ DOMINGO 24 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,914

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 49

(De 24 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 32 DE 1999, QUE CREÓ LA SALA QUINTA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y DE LA LEY 23 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 1

### AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 49  
(De 24 de octubre de 1999)

**Por la cual se deroga la Ley 32 de 1999, que creó la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, se restablece la vigencia de artículos del Código Judicial y de la Ley 23 de 1986 y se dictan otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deroga, en todas sus partes, la Ley 32 de 1999.

**Artículo 2.** El artículo 71 del Código Judicial queda así:

**Artículo 71.** La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve Magistrados elegidos conforme lo señala la Constitución Política.

**Artículo 3.** El artículo 73 del Código Judicial queda así:

**Artículo 73.** La Corte Suprema de Justicia tendrá cuatro Salas: la Primera, de lo Civil; la Segunda, de lo Penal; la Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, y la Cuarta, de Negocios Generales.

**Artículo 4.** El artículo 74 del Código Judicial queda así:

**Artículo 74.** Cuando los intereses de la administración de justicia lo aconsejen, el Pleno de la Corte podrá, con el voto de siete Magistrados, por lo menos, hacer una nueva distribución de los miembros permanentes de las tres primeras Salas.

**Artículo 5.** El artículo 75 del Código Judicial queda así:

**Artículo 75.** En el mes de octubre de cada dos años, la Corte Suprema de

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

### DIRECTOR GENERAL

#### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 0.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Justicia elegirá, por mayoría de votos, el Presidente y Vicepresidente de la Corporación. El Presidente tendrá, además de las atribuciones que le señala esta Ley, la de presidir el Pleno, la Sala a que pertenece y la de Negocios Generales. Las otras dos Salas elegirán, en el mismo acto y en la misma forma, el respectivo Presidente, uno de los cuales será elegido como Vicepresidente de la Corporación.

**Artículo 6.** El artículo 78 del Código Judicial queda así:

**Artículo 78.** En los impedimentos y recusaciones de un Magistrado, lo reemplazará el suplente respectivo, si se trata de negocio atribuido al Pleno; si el negocio es del conocimiento de una Sala, lo reemplazará el Magistrado de la Sala siguiente, conforme al orden alfabético de apellidos. Si el caso ocurre en la de Negocios Generales, el Magistrado impedido o recusado será sustituido por el que se escoga a la suerte.

**Artículo 7.** El artículo 89 del Código Judicial queda así:

**Artículo 89.** Corresponde a la Corte Suprema, en Sala Plena, dirimir las cuestiones de competencia que se susciten entre dos Salas de la misma Corte, cuando se trate de asuntos en que se discuta su naturaleza civil, penal, laboral o contencioso-administrativa.

**Artículo 8.** Se restablece la vigencia del artículo 91 del Código Judicial así:

**"Artículo 91.** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia también es competente para conocer:

a. De la acción de Habeas Corpus por actos que procedan de

autoridades o funcionarios con jurisdicción en toda la República, o en dos o más provincias que no forman parte de un mismo Distrito Judicial;

- b. De la acción de Amparo de Garantías Constitucionales cuando se trate de actos que procedan de autoridades o funcionarios o corporaciones, que tengan jurisdicción en toda la República o en dos más provincias;
- c. De la acción de Habeas Corpus o de Amparo de Garantías Constitucionales contra los Magistrados, Tribunales Superiores y Fiscales de Distrito Judicial."

**Artículo 9.** El artículo 102 del Código Judicial queda así:

**Artículo 102.** Las demandas, recursos, peticiones e instancias, formulados ante la Corte Suprema de Justicia, y los negocios que hayan de ingresar por alguna razón en ella, deberán dirigirse al Presidente de la Corte si competen al Pleno de ésta o a la Sala de Negocios Generales; y a los Presidentes de las Salas Primera, Segunda y Tercera, si se tratare, respectivamente, de negocios civiles, penales, contencios-administrativos y laborales, y se hará la presentación ante el Secretario General o de la Sala correspondiente, quien debe dejar constancia de ese acto.

**Artículo 10.** El artículo 104 del Código Judicial queda así:

**Artículo 104.** Para determinar el turno, los nueve Magistrados serán registrados en una lista por orden alfabético de apellidos, si se trata de negocios atribuidos al Pleno. Este turno no se alterará, sino en virtud de cambios ocurridos en el personal titular del Pleno.

**Artículo 11.** El artículo 114 del Código Judicial queda así:

**Artículo 114.** En toda decisión del Pleno y de las Salas es necesaria mayoría absoluta de votos.

**Artículo 12.** El numeral 1 del artículo 128 del Código Judicial, queda así:

**Artículo 128.** Los Tribunales Superiores conocerán en primera instancia de los siguientes procesos:

- 1. De las acciones de Habeas Corpus y de Amparo de Garantías

Constitucionales contra servidores públicos con jurisdicción en una provincia, o en dos o más que formen parte de un mismo Distrito Judicial.

En el Primer Distrito Judicial, la acción de Amparo corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de lo Civil; y la de Habeas Corpus, al Pleno del Tribunal Superior de lo Penal;

Artículo 13. El artículo 135 del Código Judicial queda así:

**Artículo 135.** Son aplicables a los Magistrados y suplentes, las reglas establecidas en los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de este Código para la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14. El artículo 2582 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2582.** Junto con la entrega de la persona detenida, o el envío de la actuación, según el caso, la autoridad o funcionario a quien se dirige el mandamiento de Habeas Corpus, debe presentar un informe escrito en el que claramente exprese:

1. Si es o no cierto que ordenó la detención; y de serlo, si lo ordenó verbalmente o por escrito;
2. Los motivos o fundamentos de hecho y de derecho que tuvo para ello; y
3. Si tiene bajo su custodia o a sus órdenes a la persona que se le ha mandado presentar y, en caso de haberla transferido a órdenes de otro funcionario, debe indicar exactamente a quién, en qué tiempo y por qué causa.

La autoridad o funcionario demandado queda facultado para consignar, en su informe, cualquier otro dato o constancia que estime conveniente para justificar su actuación.

Artículo 15. El numeral 1 del artículo 2602 del Código Judicial, queda así:

**Artículo 2602.** Son competentes para conocer de la demanda de Habeas Corpus:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia; por acto; que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la

República o en dos o más provincias;

**Artículo 16.** El artículo 2606 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2606.** Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que la Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona.

La acción de amparo de garantías constitucionales a que se refiere este artículo, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los Tribunales Judiciales.

Esta acción de amparo de garantías constitucionales puede ejercerse contra toda clase de acto que vulnere o lesione los derechos o garantías fundamentales que consagra la Constitución que revistan la forma de una orden de hacer o no hacer, cuando por la gravedad e inminencia del daño que representan requieren de una revocación inmediata.

La acción de amparo de garantías constitucionales podrá interponerse contra resoluciones judiciales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La interposición de la demanda de amparo no suspenderá la tramitación del proceso en que se dictó la resolución judicial impugnada o su ejecución, salvo que el Tribunal a quien se dirija la demanda considere indispensable suspender la tramitación o la ejecución para evitar que el demandante sufra perjuicios graves, evidentes y de difícil reparación.
2. Sólo procederá la acción de amparo cuando se hayan agotado los medios y trámites previstos en la ley para la impugnación de la resolución judicial de que se trate.
3. En atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 204 de la Constitución Política, no se admitirá la demanda en un proceso de amparo contra las decisiones jurisdiccionales expedidas por el Tribunal Electoral, la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus Salas.

**Artículo 17.** El numeral 1 del artículo 2607 del Código Judicial, queda así:

**Artículo 2607.** Son competentes para conocer de la demanda de amparo a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República o en dos o más provincias;

...

**Artículo 18.** El artículo 2608 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2608.** En la tramitación de la acción de amparo se considerará como demandante a la persona interesada que lo promueva; y como demandado, al funcionario que haya dictado la orden cuya revocatoria se pide.

Cuando la orden proceda de una corporación o institución pública, el trámite se surtirá con quien la presida o con quien tenga su representación legal.

**Artículo 19.** El artículo 2610 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2610.** Además de los requisitos comunes a todas las demandas, la de amparo deberá contener:

1. Mención expresa de la orden impugnada;
2. Nombre del servidor público, funcionario, institución o corporación que la impartió;
3. Los hechos en que funda su pretensión; y
4. Las garantías fundamentales que se estimen infringidas y el concepto en que lo han sido.

Con la demanda se presentará la prueba de la orden impartida, si fuere posible; o manifestación expresa, de no haberla podido obtener.

**Artículo 20.** El artículo 2611 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2611.** El Tribunal a quien se dirija la demanda la admitirá sin demora, si estuviera debidamente formulada y no fuere manifiestamente improcedente y, al mismo tiempo, requerirá de la autoridad acusada que envíe la actuación o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso.

**Artículo 21.** El artículo 2618 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2618.** Si la orden impugnada es revocada como consecuencia del amparo, quedan a salvo los derechos del demandante para exigir al funcionario demandado, por la vía ordinaria, indemnización por daños y perjuicios.

**Artículo 22.** El artículo 2623 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2623.** Los funcionarios que se nieguen a cumplir la orden de suspensión, o que se nieguen a acatar y cumplir la decisión del Tribunal en el caso de que la orden materia de la demanda de amparo sea revocada, serán sancionados por desacato con multa de veinticinco a quinientos balboas, la que impondrá el Tribunal o Juez de la causa.

**Artículo 23.** El artículo 26 del Texto Único de la Ley 23 de 1986, queda así:

**Artículo 26.** Cuando existan indicios de la comisión de un delito grave, el Procurador General de la Nación podrá autorizar la filmación o la grabación de las conversaciones y comunicaciones telefónicas, de aquéllos que estén relacionados con el ilícito, con sujeción a lo que establece el artículo 29 de la Constitución Política.

Las transcripciones de las grabaciones se harán en un acta en la que sólo se incorporará aquello que guarde relación con el caso investigado, y será refrendada por el funcionario encargado de la diligencia y por su superior jerárquico.

**Artículo 24.** Se deroga el numeral 11 del artículo 752 del Código de la Familia.

**Artículo 25.** Se deroga el numeral 12 del artículo 754 del Código de la Familia.

**Artículo 26.** Se deroga el artículo 755-A del Código de la Familia

**Artículo 27.** Se deroga el artículo 144-A de la Ley 29 de 1996.

**Artículo 28.** Se declaran sin efecto los nombramientos de Marielba Staff, Eliza Cedeño y Oscar E. Ceville R., en los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

así como los de sus respectivos suplentes, José De la Cruz Bernal Sucre, Roberto Will Guerrero y Ricardo José Alemán Alfaro, quienes quedan sin funciones en razón de la derogatoria de la Ley 32 de 1999, por la cual se creó la Sala Quinta de Instituciones de Garantías

**Artículo 29 (transitorio).** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia asumirá el conocimiento y decisión de los procesos de Amparo de Garantías Constitucionales y de Habeas Corpus que, al entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren en trámite ante la Sala Quinta de la Corte Suprema de Justicia. Tales procesos serán sometidos nuevamente a las reglas de reparto.

**Artículo 30 (transitorio).** Los negocios atribuidos al Pleno de la Corte cuyo conocimiento hubieran recaído en algunos de los Magistrados de la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, serán repartidos nuevamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo II, Título III, Libro Primero, del Código Judicial.

**Artículo 31 (transitorio).** El personal subalterno al servicio de la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, será trasladado al servicio del Pleno, a cualquiera de sus Salas o a los despachos judiciales, según lo determine el Órgano Judicial.

**Artículo 32.** Esta Ley deroga la Ley 32 de 23 de julio de 1999, así: deroga el numeral 11 del artículo 752, el numeral 12 del artículo 754 y el artículo 755-A del Código de la Familia; el artículo 144-A de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996; la Sección 7<sup>a</sup> del Capítulo I, Título III, Libro I del Código Judicial, que comprendía los artículos 101-A, 101-B y 101-C; así como los artículos 1, 23, 24, 25 y 26, todos de la Ley 32 de 23 de julio de 1999. Modifica los artículos 71, 73, 74, 75, 78, 89, 102, 104 y 114, el numeral 1 del artículo 128, los artículos 135 y 2382, el numeral 1 del artículo 2602, el artículo 2606, el numeral 1 del artículo 2607 y los artículos 2608, 2610, 2611, 2618 y 2623 del Código Judicial; como también el artículo 26 del texto único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986; y restablece la vigencia del artículo 91 del Código Judicial; que fueron modificados, adicionados o derogados por la Ley 32 de 1999.

**Artículo 33.** La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en Tercer Debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve

**ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA**  
Presidente

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**  
Secretario General

Organo Ejecutivo Nacional - Presidencia de la República.- Panamá, República de Panamá, 24 de octubre de 1999.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA**  
Ministro de Gobierno y Justicia

### AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **D O M I N I G O G O N Z A L E Z G O N Z A L E Z**, con cédula de identidad personal N° 9-174-225, anuncio que he vendido el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA YALUSA**, con registro comercial N° 48796, concedida mediante resolución N° 2461 de 4 de octubre de 1993 y el negocio **MINI SUPER ALICIA LA MARAVILLA**, con registro N° 1999-2635, concedido mediante resolución N° 1999-3421 del 18 de mayo de 1999 a la Sociedad Anónima **INVERSIONES YALUSA, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 368746, Documento N° 35273, del Registro Público. L-459-197-81  
Tercera publicación

artículo 777 del Código de Comercio, yo **LEONCIO JORGE RIOS SILVA** con cédula N° N16-271 aviso que he traspasado el establecimiento comercial denominado "JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO JORGE" a **LAURA GARRIDO DE RIOS** con cedula N° 8-378-292, ubicado en Calle 17 Oeste, Casa 14-43  
Leoncio Jorge  
Rios Silva  
Céd. N16-271  
L-459-180-29  
Tercera publicación

**AVISO**  
Con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que el **RESTAURANTE LYLYGRE** de propiedad de **MIGUEL ALVEO GONZALEZ** ha sido vendido a la Sociedad **GRUPO NANCY, S.A.**. L-459-045-58  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al

777 del Ministerio de Comercio, he comprado a la señora **KATIA HERCILIA BARRIA**, mujer, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal N° 9-736-63, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO KATIA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, San Vicente, Casa N° 71-621, Local N° 1, Corregimiento de Chilibre y amparado por el registro comercial N° 4576, Tipo B.  
**ELENA FU DE LIAO** Cédula N° N-14-186 L-459-243-20  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que por medio de acto privado el dia 19 de octubre de 1999, el establecimiento de comercio ubicado en la Ciudad de Colón, denominado **GRAFICAS MALU**, propiedad de **MARTA CECILIA CORRO MICHINEAU** ha sido transmitido por medio de

título traslación de dominio con todos sus derechos y obligaciones a la sociedad denominada **GRAFICAS MALU, S.A.** debidamente inscrita en el Documento 34464, Ficha 389670, Sección Mercantil del Registro Público.  
Lic. CHRISTIAN ROJAS VIVERO  
Céd. 3-119-630  
L-459-233-16  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14.980 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 337878, Documento 32331, ha sido disuelta la sociedad **HACKWOOD CORPORATION**, desde el 6 de octubre de 1999. Panamá, 13 de octubre de 1999  
L-459-047-28  
Unica publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14.980 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 19 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 329300, Documento 33020, ha sido disuelta la sociedad **QUEBECOR MANAGEMENT INC.**, desde el 7 de octubre de 1999.  
Panamá, 13 de octubre de 1999  
L-459-047-28  
Unica publicación

**AVISO**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 21.324 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 28 de septiembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 368429, Documento 34579, ha

sido disuelta la sociedad **SIAMAR SHIPPING COMPANY, LTD.**, desde el 12 de octubre de 1999.  
Panamá, 18 de octubre de 1999  
L-459-047-10  
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD C-448302 CERTIFICA:

Que la sociedad **CARINTHIA OVERSEAS CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 286306, Rolle 28644, Imagen, 22 desde el setenta de junio de mil novecientos noventa.

**DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 6524 del 27 de septiembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá mediante el Documento 31225, desde el 4 de octubre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil. Ficha número 236306.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:24:53.3 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° C-448302. Fecha: 15/10/1999.  
**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador  
L-459-215-76  
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD R-448231 CERTIFICA:

Que la sociedad **IBERPHARMA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 228939, Rolle 28020, Imagen, 83 desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 4688 del 03 de agosto de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá según consta al Documento 32835 de la Sección de Mercantil desde el 07 de octubre de 1999.

Que sus suscriptores son:

(1) Roberto Troncoso Benjamín.  
(2) Claudio Lacayo Alvarez.

Que sus Directores son:

son:  
1) José Damian Diaz Brosel.  
2) Francisco Antonio Mareno Sanchez.  
3) Andreas Almanza Toribio.  
Que sus Dignatarios son:

Presidente: José Damian Diaz Brosel.  
Tesorero: Francisco Antonio Mareno Sanchez.

Secretario: Francisco Antonio Mareno Sanchez.

Sub-Secretario: José Damián Diaz Brosel.

Que la representación legal la ejercerá:

El Presidente.

Que su agente residente es: Troncoso, Lacayo & Parris.

Detalle del capital:

Que el capital autorizado de la Sociedad será de cien acciones sin valor nominal.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:05:42.8 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N°

R-448231 Fecha: 12/10/1999  
**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador  
L-459-237-14  
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 0448525 CERTIFICA:

Que la sociedad **JOISHER HOLDING, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 264371, Rolle 36672 Imagen, 130 desde el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 4756 del 6 de agosto de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá mediante el documento número 29636, desde el 29 de septiembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil. Que sus suscriptores son:

(1) Roberto Troncoso Benjamín.  
(2) Jose Antonio Carrasco.

Que sus Directores son:

1) Jorge Gómez De La Cruz.

2) Horacio Vergara Vergara.  
3) Enrique Gil Hernández.

Que sus Dignatarios son:

Presidente: Jorge Gómez De La Cruz.

Vicepresidente: Horacio Vergara Vergara.

Tesorero: Enrique Gil Hernandez.

Secretario: Horacio Vergara Vergara.

Sub-Secretario: Jorge Gómez De La Cruz.

Que la Representación legal la ejercerá:

El Presidente.

Que su agente residente es: Troncoso, Lacayo & Parris.

Detalle del capital:

Cien acciones sin valor nominal.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 03:08:56.7 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 0448525 Fecha: 08/10/1999.

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador  
L-459-237-14  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5- PANAMA OESTE  
EDICTO N° 280-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO**, vecino(a) de Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal N° 6-64-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-036-98, según plano aprobado N° 807-10-14062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia

Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has + 3988 03 M2, ubicada en Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hipólito Jiménez con barranco y zanja de por medio.  
SUR: Servidumbre de 10 mts. a Cerro del Madroñal y a Las Lajas y terreno de Jose Vergara.

ESTE: Hipólito Jiménez

y Leonidas Ivan Dominguez Moreno.  
OESTE: Celio Gutierrez y servidumbre de 10 mts. a Cerro del Madroñal y Las Lajas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

**MARGARITA MERCADO**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-459-211-02

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5- PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 249-DRA-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO**, vecino (a) de Hurtado Corregimiento de —, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-170-98, según plano aprobado Nº 807-09-14141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4761.01 M2 ubicada en El Zaino, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Cesar Augusto Castro y servidumbre de 5 mts. a otras fincas y a calle a Las Yayas.  
SUR: Arcelio Batista y servidumbre existente de 4 mts. (doble cerca).  
ESTE: José del Carmen Vergara. Sugaste.  
OESTE: Rio Zaino con barranco de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de agosto de 1999.

MARGARITA MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-459-210-55  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 183-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ERNESTO LOPEZ CIGARRUISTA**, vecino (a) de Divisa. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0271, según plano aprobado Nº 607-01-5421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1601-66 M2 ubicada en Divisa. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle.  
SUR: Bolívar Marquez - Ernesto Lopez

Cigarruista y otra.  
ESTE: Calle - Vielka Vega.  
OESTE: Calle - Ernesto López Cigarruista.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de octubre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-459-118-80  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2- VERAQUAS  
EDICTO Nº 229-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **PLINIO ENRIQUE ORTIZ TREJOS Y OTRO**, vecino (a) de La Raya de Santa María corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-970, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6674, según plano aprobado Nº 99-04-5726, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2810.70 M2, ubicadas en La Raya de Santa María Corregimiento de La Raya de Santa María. Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera de 10 mts. de ancho.  
SUR: Demetrio Rujano  
ESTE: Rodolfo Castro.  
OESTE: Quebrada El Roble.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-817-70  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2- VERAQUAS  
EDICTO Nº 441-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **FELIX COSME MUÑOZ Y OTROS**,

vecino (a) de La Peña del Tigre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-7-6959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1223, según plano aprobado Nº 902-01-10860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 65 Has + 7739.56 M2, ubicadas en La Peña del Tigre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: María del C. Vallester de Caballero, Plinio Villasanta.  
SUR: Camino de terra de 15.00 metros de ancho vía Calobre - Monjarás y parte de Ramon Maylín y servidumbre de 5.00 metros de ancho.  
ESTE: Luis Demetrio Gonzalez, Heriberto Cruz, Dionicio Machaca  
OESTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho vía Calobre - Monjarás y parte de María del C. Vallester de Caballero.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días

del mes de agosto de 1999.

**ALBERTO E.  
MACHUCA A.  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-856-90  
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 499-99**

**El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público.**

**HACE SABER:**

**Que el señor (a) (ita)  
JULIO GUEVARA  
SALDAÑA, vecino (a)  
de Aguadulce,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Aguadulce, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 9-107-578,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 9-  
9026, según plano  
aprobado Nº 91-01-  
7340, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra baldías  
nacionales adjudicables,  
con una superficie de 0  
Has + 2490.99 M.C.,  
ubicadas en El Pedregoso,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Calobre, Provincia de  
Veraguas, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:**

**NORTE:** Carretera  
asfática de 15 metros de  
ancho de Calobre a San  
Francisco.

**SUR:** Julio Guevara.  
**ESTE:** Joaquín Saturno.  
**OESTE:** Julio Guevara.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Calobre en la  
Corregiduría de — y

copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 30 días del  
mes de septiembre de  
1999.

**IRIA BONILLA  
OSPINO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-458-773-29  
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 487-99**

**El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público.**

**HACE SABER:**

**Que el señor (a) (ita)  
PEDRO ANTONIO  
CARRERA NAVARRO  
OTRO, vecino (a) de Los  
Boquerones,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Santiago, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 6-48-3226, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud  
Nº 9-0003, según plano  
aprobado Nº 910-01-  
10852, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra baldías  
nacionales adjudicables,  
con una superficie de 0  
Has + 1650.57 M2,**

**ubicadas en Los  
Boquerones,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Santiago, Provincia de  
Veraguas, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:**

**NORTE:** Servidumbre de  
5.00 metros de ancho y  
Pedro Diaz Rodriguez.  
**SUR:** Servidumbre de 5.00  
metros de ancho.  
**ESTE:** Leonardo Soto y  
Edilse Elizabeth Terero.  
**OESTE:** Servidumbre de  
5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Santiago en la  
Corregiduría de — y

copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 30 días del  
mes de septiembre de  
1999.

**ALBERTO E.  
MACHUCA A.  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-458-647-74  
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 470-99**

**El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público.**

**HACE SABER:**

**Que el señor (a) (ita)  
ABELINO RODRIGUEZ  
VEROY, vecino (a) de  
Bajada de la Cruz,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de Las  
Palmas, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 9-119-1738  
ha solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud  
Nº 9-0083, según plano  
aprobado Nº 905-01-**

10821, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra baldías  
nacionales adjudicables,  
con una superficie de 13  
Has + 9274.36 M2,  
ubicadas en Bajada de la  
Cruz, Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de Las  
Palmas, Provincia de  
Veraguas, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Jorge Cheng.  
**SUR:** Dilsa R. de  
Rodríguez, Aquilino  
Santos y Abelino  
Rodríguez Veroy.

**ESTE:** Carretera Veja de  
15 metros de ancho de Ojo  
de Agua a Las Palmas.  
**OESTE:** Dilsa R. de  
Rodríguez.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Las Palmas o en la  
Corregiduría de — y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 24 días del  
mes de septiembre de  
1999.

**ALBERTO E.  
MACHUCA A.  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-458-647-74  
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 470-99**

**El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público.**

**HACE SABER:**

**Que el señor (a) (ita)  
ELVIS PEREZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-706-94  
Unica Publicación R**

publico.

**HACE SABER:**

**Que el señor (a) (ita)  
LEIDA DEL CARMEN  
ROJAS DE DELGADO,  
vecino (a) de Los  
Algarrobos, corregimiento  
de Los Algarrobos,  
Distrito de Santiago,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 9-  
123-1836, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,**

**mediante solicitud Nº 9-  
0623, según plano  
aprobado Nº 910-03-  
10853, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra baldías  
nacionales adjudicables,  
con una superficie de 0  
Has + 1338.57 M.C.,**

**ubicadas en Llano de Los  
Vásquez, Corregimiento  
de La Peña, Distrito de  
Santiago, Provincia de  
Veraguas, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:**

**NORTE:** Teresa de  
Delgado.

**SUR:** Teresa de Delgado.  
**ESTE:** Teresa de  
Delgado.

**OESTE:** Camino de tierra  
de 10 metros de ancho  
que conduce a Los  
Algarrobos y a otros lotes.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de Santiago en la  
Corregiduría de — y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.

**Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 13 días del  
mes de septiembre de  
1999.**

**ALBERTO E.  
MACHUCA A.  
Secretario Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-458-383-75  
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 489-99**

**El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público.**